

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) no podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.

NEGOCIADO 1.º

Determinando que corresponde al Gobierno la resolución de los expedientes de roturaciones arbitrarias.

Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la aprobación de los expedientes de roturaciones arbitrarias que deben instruirse con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, en atención á que por aquella disposición en armonía con el espíritu de la ley de 3 de Febrero de 1823 entonces vigente, correspondía á las Diputaciones provinciales entender y resolver en todo lo relativo á los repartimientos y enagenaciones de bienes de propios, y deseosa S. M. la Reina (q. D. g.) de evitar las erróneas interpretaciones á que acaso pudiera dar lugar en algunas partes el contesto del expresado artículo; ha tenido á bien mandar de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado se recuerde á V. S., como de su Real orden lo egecutó, que restablecidas las leyes administrativas de 1845, con las disposiciones que con ellas están enlazadas, cesaron las Diputaciones virtualmente en las atribuciones que les correspondían antes sobre los bienes de propios, y que por lo tanto, con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 al Gobierno es á quien corresponde, con audiencia del Consejo de Estado la resolución superior de los expedientes

de esta clase. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 25 de Julio)

Beneficencia y Sanidad. — Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo de Sanidad del Reino la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre si están ó no comprendidos en las disposiciones del Reglamento de 30 de Junio de 1858, para la provision de las plazas facultativas de los Asilos benéficos, los farmacéuticos que suministran las medicinas á dichos Asilos, la mencionada corporación á informado lo que sigue:

Excmo. Sr.: En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Sección primera que á continuación se inserta:

«La Junta provincial de Beneficencia de Salamanca ha manifestado al Gobierno que habiendo dispuesto sacar á pública licitación el suministro de medicinas para los acogidos en las casas de Misericordia, Espósitos y Hospitales de dementes de aquella provincia, al verificarse el remate se presentó D. Telesforo Velasco protestando el acto, por tener á su favor, desde Enero de 1851, el nombramiento de Farmacéutico de los referidos establecimientos, y creerse confirmado en su destino en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 30 de Junio de 1858 para la provision y orden de ascenso en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia:

Y como este Farmacéutico no disfruta asignación ninguna, hallándose reducido á despachar las medicinas necesarias con cierta rebaja en el precio de tarifa, y por otra parte prevenga el art. 1.º del reglamento citado que todos los destinos cuya asignación anual llegue á 5 000 rs. sean desempeñados por los facultativos de número, y por facultativos agregados los de menos asignación, queda la duda, por carecer completamente de sueldo ó asignación, si debe reputarse como tal Profesor de Beneficencia y considerársele comprendido en el art. 8.º

La Sección ha examinado el asunto con detenimiento y madurez tanto mayores, cuanto que muchos Farmacéuticos de Beneficencia deberán hallarse en igual caso, y convendría, en su concep-

to, que casi todos lo estuvieran, como que solamente en los grandes establecimientos que tienen botica propia debería haber Farmacéuticos dotados; y ofrece por otra parte la subasta en este género de suministro, tan graves dificultades, que son en realidad los medicamentos una de las cosas ó efectos que no es posible contratar, y que por lo tanto excluye de la regla general el art. 57 del reglamento de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852:

Considerando, pues, que la subasta ó pública licitación de los medicamentos es á todas luces inconveniente y hasta absurda, puesto que no es posible presentar tipos para celebrarla, ni establecer condiciones que puedan comprobarse al tiempo de recibir las cosas contratadas, de donde habría de resultar por fuerza, con notable daño de la humanidad, que el Farmacéutico más codicioso y de conciencia mas relajada sería el que ofreciese condiciones al parecer mas ventajosas:

Considerando por otra parte que el art. 1.º del reglamento de 30 de Junio de 1858 comprende en la clase de Profesores agregados á todos los que tienen asignación menor de 5 000 rs. anuales, y que indisputablemente reúne esta condición quien posee un nombramiento y desempeña un cargo sin asignación ninguna fija:

Considerando, en fin, que no puede aspirarse á mayor economía en el suministro de medicamentos hechos por los Profesores de Farmacia á los establecimientos benéficos que la debida á una rebaja en el precio de tarifa compatible con la buena calidad de las sustancias que entran en la composición de aquellos, y con su preparación acomodada á los preceptos del arte y á la farmacopea oficial.

La Sección es de dictámen que el Consejo, si lo tiene á bien, se sirva consultar al Gobierno.

1.º Que así D. Telesforo Velasco, Farmacéutico de las Casas de Misericordia, Espósitos y Hospital de dementes de Salamanca, como los demás Profesores que se hallen en el propio caso, deben considerarse comprendidos en el art. 8.º del reglamento de 30 de Junio de 1858, y tenerse por facultativos agregados á los establecimientos de Beneficencia.

2.º Que el suministro de medicamentos para los establecimientos benéficos

mediante pública licitación ofrece inconvenientes gravísimos y de suma trascendencia para la humanidad, siendo como lo es imposible de comprobar su buena calidad y perfecta elaboración; por cuyo motivo deben considerarse como una de las cosas ó efectos que no se pueden contratar, á que se refiere el art. 57 del reglamento general de 14 de Mayo de 1852 para la ejecución de la ley de Beneficencia vigente.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 19 de Junio.)

Subsecretaría. — Negociado 3.º

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de Villalpando, para procesar al Contador de Hipotecas de dicho punto, D. Modesto Mazo.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villalpando, para procesar á D. Modesto Mazo, Contador de Hipotecas del partido, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente, en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Zamora ha negado al Juez de primera instancia de Villalpando la autorización que solicitó para procesar al Contador de Hipotecas de aquel partido D. Modesto Mazo.

Resulta:

Que este funcionario después de haber suspendido registrar una escritura de compra-venta en cumplimiento de una orden del Juzgado, la registró obedeciendo lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones con noticia de la citada orden del Juez:

Que se pidió la autorización de que se trata, entendiendo el Promotor Fiscal en su informe que procede la aplicación del art. 288 del Código:

Que el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Contador de Hipotecas obró en virtud de obediencia debida:

Visto el art. 17 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que dice: «Las oficinas de registro de hipotecas dependerán inmediatamente de una de las Administraciones de Hacienda pública en cada provincia; pero como depositos de garantía de todos los actos que en ellas hayan de registrarse estarán sujetas a la inspección de la Autoridad judicial del partido en que estén situadas:

Visto el art. 37 del mismo Real decreto, según el que el Juez del partido podía visitar la oficina de Hipotecas y examinar y comprobar los registros y documentos, dando cuenta al Intendente de las faltas que advierta; y siendo estas graves, solicitar la suspensión del Jefe de la oficina:

Vistos los párrafos undécimo y duodécimo del art. 8.º del Código penal, en los que se declara exento de responsabilidad al que obra en cumplimiento de un deber, o en el ejercicio legítimo de un oficio o cargo y en virtud de obediencia debida:

Visto el art. 288 del mismo Código, que se refiere al empleado público que, requerido por Autoridad competente, no preste la debida cooperación para la administración de justicia u otro servicio público:

Considerando:

1.º Que no puede ser aplicable este artículo al caso presente, puesto que el Contador de hipotecas de quien se trata prestó al Juzgado la cooperación que le reclamaba, mientras no tuvo una orden especial dada con conocimiento de causa por su superior gerárquico para dejar de cumplir el mandato judicial:

2.º Que está exento de responsabilidad dicho funcionario, a tenor del art. 8.º del Código penal citado, porque obró en el ejercicio de su oficio o cargo y en virtud de obediencia debida;

La Sección opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Zamora.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Junio de 1861.—Posada Herrega.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Hacienda.

NUM. 211.

Mandando se satisfagan los intereses del primer semestre del corriente año, á las corporaciones y establecimientos civiles que no han recibido las inscripciones que les corresponden por sus bienes enajenados.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública, me comunican con fecha 27 del mes anterior la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) desea que las Corporaciones y Establecimientos civiles que todavía no han recibido las inscripciones que les corresponden por sus bienes enajenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, se ha servido mandar se les satisfagan los intereses del primer semestre del corriente año, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de Agosto de 1859.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso á la Dirección general del Tesoro.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las corporaciones y Establecimientos civiles de la provincia, á quienes comprende la anterior circular puedan encargar á una persona que se presente desde luego á percibir lo que les corresponda, provista de la competente autorización en papel sellado y arreglada al modelo unido á la circular de 18 de Abril último, inserta en los boletines oficiales de 22 y 24 del propio mes.

Zamora 1.º de Agosto de 1861.

Félix María Travado.

NUM. 212.

Recomendando á los Ayuntamientos la adquisición de las tarifas formadas por D. Francisco Carbonell, para el repartimiento de las contribuciones.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 19 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Considerándose útil y conveniente para la mayor exactitud y brevedad en el repartimiento de las contribuciones que anualmente practican los Ayuntamientos, las tarifas formadas para este objeto por D. Francisco Carbonell; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los referidos Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición de las mencionadas tarifas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de los Señores Alcaldes y á fin de que hagan comprender á las corporaciones que presiden, lo útil que les será el poseer las indicadas tarifas.

Zamora 6 de Agosto de 1861.

Félix María Travado.

Sección de Orden público.

NUM. 213.

Encargando la busca y captura de los prófugos José Neira y Manuel Pereiras.

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de Estrada, en la provincia de Pontevedra, como responsables al alistamiento del último reemplazo del ejército, los mozos cuyos nombres se expresan á continuación, y existiendo sospechas de que se encuentran en esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes de la misma, destacamentos de la Guardia civil, empleados del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca de dichos mozos; y caso de ser habidos procedan á su detención, remitiéndolos con las seguridades convenientes á disposición de mi autoridad.

Zamora 5 de Agosto de 1861.

Félix María Travado.

Mozos fugados cuya captura se reclama.

José María Neira, hijo de Carlos, natural de Vinseiro.

Manuel Pereiras, hijo de Andres, natural de Olires.

Contaduría de Hacienda pública

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Sacando á pública licitación el empapelado del despacho y oficina de la espresada dependencia.

Dispuesto por la Dirección de Contabilidad de Hacienda pública se saque á pública licitación el empapelado del despacho y oficina de la espresada dependencia, por el tipo de 800 rs. vn., ha dispuesto el Sr. Gobernador de la provincia que dicha subasta tenga lugar el día 10 de Setiembre próximo venidero á las doce en punto de la mañana, bajo la presidencia de S. S. y con asistencia del Contador y Escribano de rentas, en los estrados de dicho Gobierno de provincia y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º Las proposiciones no podrán esceder del tipo marcado por la Superioridad; han de estar redactadas con entera sujeción al modelo que se estampará al final; se han de entregar al Presidente antes de las doce y media del día señalado y ha de acompañarse carta de pago por valor de 150 rs. que con anterioridad deben haberse ingresado en la Caja sucursal de depósitos. Dichas proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, rubricándose la cubierta por el licitante.

2.º El precio en que quede rematado el servicio será satisfecho luego que se termine la obra, sea reconocida y apro-

bada por el perito que se nombre, y recibida por el Jefe de la dependencia.

3.º El contratista se obliga á efectuar el servicio con entera sujeción á las instrucciones que reciba y á lo dispuesto por la Superioridad, debiendo ser el papel del gusto del Jefe de la Dependencia, como así también la pintura de los cielos rasos, puertas y ventanas.

4.º La obra ha de quedar precisamente terminada dentro del mes, á contar desde el día en que se haga saber ha sido aprobada la subasta por la Superioridad.

5.º También será obligación del contratista picar las paredes para que el papel quede bien pegado, siendo responsable si en un año se despegase cualquier parte, de volverlo á colocar.

6.º Es obligación del contratista satisfacer los derechos de reconocimiento y los que pudiera ocasionar cualquier incidente referente al contrato, sujetando al cumplimiento de dichas obligaciones sus bienes habidos y por haber en conformidad al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, renunciando todo fuero ó privilegio particular y cuantas leyes pudieran favorecerle, sujetándose á lo dispuesto por el art. 11 de la de Contabilidad.

Zamora 5 de Agosto de 1861.—Manuel Beladiez.

Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á efectuar la obra que se marca en el pliego de condiciones que aparece en el Boletín del día... y que es para el servicio de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en cantidad de... sujetándose en un todo á lo que en dicho pliego se establece, y acompaña carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 150 rs. en la Caja sucursal de la de los de esta provincia.

Zamora de ... de 1861.

Firma del interesado.

Aprobando, en virtud de orden del Jefe, el presupuesto formado para el moviliario de esta dependencia.

Aprobado por la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública el presupuesto formado en virtud de orden del Jefe de esta dependencia para el moviliario que la misma necesita, ha dispuesto el Sr. Gobernador de la provincia tenga efecto la subasta pública el día 10 de Setiembre próximo venidero, dando principio á las doce en punto de su mañana, en los estrados de dicho Gobierno, bajo la presidencia de S. S. y con la asistencia del Contador de Hacienda pública y Escribano de Rentas, con entera sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones.

1.º No se admitirá postura que exceda del tipo de 2600 rs. marcado por la Superioridad para la ejecución de la obra que se espresará; que no se halle redactada con entera sujeción al formu-

lario que al final se estampa; que no se presente cerrada y antes de dar las doce y media de la mañana del día señalado, ante la Junta de la subasta que se hallará instalada desde las doce en punto, y á la que no se acompañe carta de pago de la sucursal de Depósitos por la que se haga constar haberse constituido con antelación, el de 600 rs. vn. Las cantidades de los postores que no tengan derecho á que les sea adjudicada la subasta, serán devueltas en el momento, quedando reservada en la espresada Caja tan solo la del que resulte rematante para responder del servicio de que se hace cargo.

2.ª La Hacienda se obliga á satisfacer el valor del tipo en que quede rematada la obra tan luego se halle esta ejecutada, sea aprobada por el maestro que la presupuso y se haya hecho cargo de ella el Jefe de la Dependencia á que ha de ser destinada.

3.ª El contratista se obliga á ejecutar la obra dentro de un mes, á contar desde el día en que se haga saber ha sido aprobada la subasta por la superioridad.

4.ª Así mismo se obliga el contratista á satisfacer los derechos marcados en el presupuesto por la formación del mismo y los que corresponder puedan al maestro que reconozca la obra ejecutada que sea, siendo responsable de cuantos desperfectos se advirtiesen en dicho reconocimiento tanto en materiales como en mano de obra y de su cuenta y riesgo subsanar cualquier defecto, á cuyo cumplimiento obliga todos sus bienes habidos y por haber con entera sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 13 de Setiembre siguiente, debiendo resolverse gubernativamente cualquier incidente que pudiere promoverse referente al expediente á que se refiere este pliego, en conformidad á cuanto se dispone en el art. 11 de la ley de contabilidad, á cuya virtud renuncia el rematante todo fuero ó privilegio particular y cuantas leyes puedan favorecerle, siendo de su cuenta los gastos que origine el expediente.

5.ª Igualmente se obliga á practicar la obra con entera sujeción á lo que se marca á continuación y á las instrucciones que reciba.

Obra que ha de ejecutarse.

1.ª Un retrato de S. M. la Reina (q. D. g.) marco dorado de 836 milímetros de longitud y 560 de latitud, de buena pintura.

2.ª Una mesa nueva de nogal, maciza, de un metro 600 milímetros de largo y un metro 25 milímetros de ancho, con cuatro cajones de todo el ancho de la mesa, con sus buenas cerraduras y llaves, haciéndolos fingidos en la parte opuesta, barandas de cordoncillo, pies torneados de una pieza y el tablero de pulgada y media de grueso y de dos piezas.

3.ª Un sillón para el Jefe, de Guta-percha, respaldo y asiento con sus correspondientes muelles.

4.ª Una copa-brasero de Aljofar ó Metal amarillo con su badila.

5.ª Una escribanía completa de Metal blanco.

6.ª Siete sillones de Guta-percha, respaldo y asientos con sus respectivos muelles.

7.ª Cuatro pupitres de nogal de las dimensiones que se marquen.

8.ª Reconponer cinco mesas, hechar las hules nuevos y barnizarlas.

9.ª Un armario guarda-ropa de pino de nueve pies de alto, siete de ancho y dos y medio de fondo con nueve perchas para capa y sombrero, pintado todo de blanco al óleo y en las puertas, que serán todo lo largo y ancho de él ha de colocarse una buena falleba con su llave.

10.ª Reconponer dos mesas largas de pupitre y hecharles paños nuevos y cerraduras en los cuatro extremos.

11.ª Id. seis taquillas pie para tres con sus molduras, cerrar una de ellas con sus puertecillas, pintadas todas de blanco al óleo y arreglarles las cerraduras y llaves.

12.ª Una escalera nueva de mano de doce pies de alto con los pasos necesarios.

Zamora 5 Agosto de 1861.—Manuel Beladiez.

Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á efectuar la obra que se marca en el pliego de condiciones que aparece en el Boletín del día... y que es para el servicio de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en cantidad de... sujetándose en un todo á lo que en dicho pliego se establece y acompaña carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 600 rs. en la Caja sucursal de la de los de esta provincia.

Zamora de de 1861.

Firma del interesado.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Zamora.

Anunciando la vacante de una plaza de oficial de la Secretaría de indicada corporación.

Segun acuerdo tomado por esta corporación, se declara la vacante de una plaza de oficial de su Secretaría, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs. que se satisfacen mensualmente de fondos provinciales.

La provision de ella recaerá en la persona que á juicio de una comision calificadora designada á este objeto, pruebe mas aptitud en las siguientes materias:

1.ª Escritura correcta.

2.ª Gramática castellana, especialmente la parte de ortografía.

3.ª Aritmética.

4.ª Redaccion de documentos y extractos de expedientes.

Y por último clasificacion metódica de documentos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, situada en las oficinas de la Seccion de Fomento del Gobierno, hasta una hora antes de celebrarse la oposicion, la cual empezará el dia 15 del mes actual á las doce de su mañana en la Sala de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial.

Zamora 5 de Agosto de 1861.—El Presidente, Félix Maria Travado.—El Secretario general, Marcial Gomez de Bonilla.

ADMINISTRACION DE CORREOS

DE ZAMORA.

ESTADO que manifiesta los correos que entran y salen diariamente en esta Capital y horas en que lo verifican.

LLEGADA DE LOS CORREOS.

CORREOS. HORAS.

El correo general.	9 1/2 de la noche.
El de Salamanca.	9 de la mañana.
El de Alcañices.	9 de idem.
El de Bermillo.	8 de la noche.
El de Benavente.	4 de la tarde.

Los carteros balijeros de

Sanzoles.	} 8 de la noche.
Gema.	
Jambrina.	
Casaseca de Campean.	
Carrascal.	
Palacios del Pan.	
Benegiles.	
Molacillos.	

SALIDA DE LOS CORREOS.

El correo general.	12 de la noche.
El de Salamanca.	12 de idem.
El de Alcañices.	11 de idem.
El de Bermillo.	11 de idem.
El de Benavente.	11 1/2 de la mañana.
Los carteros balijeros.	A la madrugada.

Advertencias.

Se admite la correspondencia hasta media hora antes de la señalada para la salida de los correos.

El despacho está abierto todos los dias de siete á doce de la mañana, y de nueve á doce de la noche, escepto el tiempo que se emplee en el recibo del correo general. Zamora 1.º de Agosto de 1861.—El Administrador, José del Riego.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra

del

Distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los señores que á continuacion se espresan y que pertenecieron á la Secretaria de esta Capitania general desde el año 1836 al 1840; ambos inclusivé, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo, cerca de estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Secretario.	(D. Mariano Peray.	} Distrito de Valencia.
Oficial primero.	(D. José Vilella.	
Idem segundo.	(D. Carlos Marin.	
Escribiente oficial de llaves.	(D. Anselmo Perales.	
Amovible Teniente.	(D. Félix Erau.	

- Escritores { D. Dionisio Castan.
D. Antonio Calderon.
D. Manuel Perez.
D. Juan José Gascon.
D. Alejandro Bocit.
D. Juan Miranda.
D. Juan Bautista Flores.
D. Manuel Calderon.
D. Blas Oltra.
D. Tomás Mora.
D. Juan de Oña.
- Amovible | D. Francisco Soto.
- Coronel Secretario . . . | D. José Chinchilla.
- Amovible Teniente . . . | D. José Lafita.
- Escritores { D. Vicente Forment.
D. Vicente Domene.
- Amovible Teniente . . . | D. Julian Garcia.
- Escritores { D. Gabriel Lucergo.
D. José Quesada.
D. Pablo Berdegúe.
D. Ezequiel de Orta.
D. Juan de Lopez.
D. Francisco Gomban.
D. Andrés Calvo.
D. José Lopez
D. Vicente Conca.
- Coronel Secretario . . . | D. Miguel de Acosta.
- Escritores | D. Lorenzo Casulla.
- Oficial de llaves | D. Manuel Vidal.

Distrito de Valcuenra.

Valencia 18 de Julio de 1861.—P. A. D. L. J.—El Comandante, Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber á las personas que quisieren comprar dos fanegas de trigo tasadas á treinta y cuatro reales cada una; tres carneros primales á veinte y ocho reales cada uno; tres borregos á veinte y seis reales cada uno; una burra, pelo negro, de edad cerrada, en cien reales; un banco de respaldo en 22 reales; un escaño camero, en cuarenta y cinco reales, pertenecientes á Juan Miguel, vecino de Almaraz.—Una burra, de pelo ceniciento, en doscientos sesenta reales; un banco de respaldo en veinte y dos reales; una mesa de pino sin cajon diez y ocho reales; una casa sita en el mismo Almaraz, en la calle Nueva, en dos mil seiscientos reales, correspondientes á Dominga Miguel; y otra casa en el mismo pueblo, en la calle del Arroyo, lindante con otra de Andrés Villasanta, tasada en dos mil ochocientos reales, de la propiedad de Hdefonso Refoyo; cuyos bienes se venden para hacer pago á Doña Amalia Ribadulla, viuda y vecina de esta ciudad, de mil quinientos ochenta y siete reales, comparezcan á hacer postura en la Escribania del que refrenda; y en los estrados de este Juzgado, respecto á los muebles y semovientes el dia catorce, y respecto á los inmuebles, ó sean las casas, el dia veinte y nueve del corriente señalados para su remate, de once á doce de la mañana, que se les admiti-

rá las que hicieron siendo arregladas á derecho.

Zamora 5 de Agosto de 1861.—Ezequiel Valdés.—P. S. M., Juan Bugallo y Puyol.

El Licenciado D Manuel Cienfuegos, Juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Fernandez, vecino de Santiago, en este partido judicial, contra quien me hallo instruyendo causa criminal por intento de envenenamiento á su mujer Teresa Perez, á fin de que dentro del término de quince dias, se presente en la carcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan de dicha causa bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en su rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares que procuren la captura del Domingo Fernandez, y su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias, á cuyo efecto se insertan sus señas personales y de vestir.

Barco 23 de Julio de 1861.—Manuel Cienfuegos.—D. S. O.—José Maria Enriquez.

Señas.

Estatura baja y algo grueso, moreno, poca barba, nariz chata y abultada, ciego de un ojo y el otro negro, pelo rizo, de 46 años de edad. Suele vestir

pantalon de estopa, chaqueta y chaleco de cuti oscuro, y sombrero de paja.

El Doctor D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Guizo de Limia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Mendez Araujo, natural y vecino de la Brixueira, Ayuntamiento de Porquera, para que dentro de treinta dias comparezca á la Escribania del que autoriza á ser notificado de la Real sentencia dictada en causa contra el mismo por lesiones menos graves á Gregorio Peaguda y otros; y al propio tiempo se exhorta á las Justicias y Guardia civil para que procedan á su arresto y conduccion á este Juzgado á fin de que extinga la pena de tres meses de arresto mayor y veinte dias de arresto menor que le fué impuesta.

Guinzo de Limia 29 de Julio de 1861.—Luis Gomez Seara.—Camilo Carballo.

El Licenciado D. Manuel Cienfuegos, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras y su partido.

Por el presente, hago notorio que en este juzgado y por la Escribania, del que autoriza se signe causa criminal de oficio contra Ramon Gonzalez, vecino de San Vicente de Leira, por hurto de Carbon en la herreria del mismo pueblo. En cuya causa por lo que de ella resulta he mandado recibirla indagatoria y proceder á su arresto; y como por el pedáneo del referido pueblo se haya manifestado que aquel se habia ausentado á las siegas á Castilla, á solicitud del Promotor Fiscal he acordado llamarle por medio de edictos en las provincias de Valladolid, Leon, Zamora y Segovia, con insercion de sus señas que son las que á continuacion se espresan, y es el presente en virtud del cual se servirá V. S. disponer su insercion en el Boletin oficial de su digno cargo con prevencion á los dependientes de vigilancia y seguridad pública, procuren la captura del reo, y en este caso remitirlo á mi disposicion.

Dado en el Barco de Valdeorras á 29 de Julio de 1861.—Manuel Cienfuegos.—Por su mandado, Narciso Rodriguez y Gago.

Señas del reo.

Pelo y ojos castaños, nariz regular, estatura cinco pies, barba ninguna, edad 22 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de San Roman del Valle.

Se halla vacante la plaza de Secretario de San Roman del Valle dotada con el sueldo anual de 800 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza,

que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldia dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periodico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que espresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 24 del propio mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 6 de Agosto de 1861.
Felix Maria Travado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Trigos á depósito.

En la fábrica de harinas La Flecha, se admiten á depósito trigos de buena calidad en los términos siguientes:

- 1.º Los dueños de los trigos que se depositen podrán disponer de su equivalente cuando gusten, avisando con ocho dias de anticipacion, por cada mil fanegas.
- 2.º Si los depositantes optan mejor por la venta que por la devolucion, en este caso se les pagarán al precio corriente de la compra en fabrica el dia que señalen.
- 3.º El importe de los trigos, se satisfará en esta ciudad, en monedas de plata ú oro con presentacion de los recibos de entrega.
- 4.º Bien sea que los depositantes opten por la devolucion ó por la venta de los trigos en cualesquiera de los dos casos, se les abonará un interes de 4 por 100 anual, tirado sobre el valor que arrogen al precio corriente de la fabrica en el dia que les convenga la devolucion ó venta.
- 5.º Mi representante en La Flecha, el Sr. D. Elias del Solar Campero, está autorizado para recibir los trigos y otorgar en favor de los depositantes el documento ó documentos que acrediten el montante de las entregas.

Valladolid 29 de Julio de 1861.—Propietarios, Antonio Ortiz Vega.—Celestino Merino de la Mora.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NUM. 35.